



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD FORESTAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la Ciudad de México data de la década de los años 40, particularmente a partir del sexenio del Expresidente Miguel Alemán Valdés, quien con la industrialización y el inicio de una cultura civil que dejaba atrás los viejos cacicazgos militares, produjo una modernización que determinó la expansión urbana en la capital. La vivienda moderna de la ciudad surgió con construcciones como Ciudad Universitaria a finales de esta década, y la expansión de viviendas básicamente hacia el oeste y noroeste a lo largo del Paseo de la Reforma y en dirección de Tacuba y Tacubaya; después hacia el sur, siguiendo el eje de Avenida de los Insurgentes y el surgimiento de las colonias de lujo en las Lomas de Chapultepec, Anzures, Chapultepec Morales, Polanco, Narvarte y del Valle.¹

¹ <https://www.realestatemarket.com.mx/articulos/mercado-inmobiliario/urbanismo/18355-cinco-decadas-de-acelerado-desarrollo-urbano-en-la-ciudad-de-mexico>

Dicho crecimiento, continua con la gran explosión urbana que comenzó en los años 60, las obras construidas en el marco de los XIX Juegos Olímpicos, la construcción del Metro, la construcción de los Ejes Viales en la década de los 70 (terminados en 1982), así como la metamorfosis de los espacios urbanos provocada por los sismos de septiembre de 1985.

La Dirección de Planificación del entonces Departamento del Distrito Federal, presentó un proyecto que modificaba el Plan Director de 1976, en el que se establecía la edificación de ocho centros urbanos, que si bien, no se implementó, sí se establecieron corredores comerciales, con la ampliación del uso de suelo en éstos y se permitió la construcción de edificios de mayor altura. En consecuencia, el crecimiento del mercado laboral en la capital propició la inmigración, factor que, al sumarse con el crecimiento natural de la población, dio como resultado la expansión de la mancha urbana de forma inevitable.

A finales de la década de los 80, la expansión de la urbe hacia Tláhuac, tuvo el índice más alto de aumento registrado de 1965 a 2015 y el estudio de mapas aéreos, muestran el crecimiento urbano durante los años 90. La urbanización popular en 1980 fue influenciada por parte de líderes comunitarios que actuaron como fraccionadores, gestores de servicios y representantes de los colonos, así como algunos líderes políticos que buscaban apoyo electoral.

Fue también en esta década que se diseñó el Plan Integral de Santa Fe, cuya finalidad era la de convertir la zona degradada de tiraderos de basura de la zona en un área del primer mundo donde se asentarían importantes corporativos internacionales y se desarrollarían colonias con alta plusvalía, así como la Universidad Iberoamericana y un gran centro comercial, urbanizando la zona Poniente de la Ciudad, al grado de verse rebasada en la actualidad.

Es así, que la Ciudad de México no se detiene en el avance de la mancha urbana y el crecimiento desordenado con sus asentamientos irregulares en áreas de suelo de conservación y en zonas de alto riesgo, como en las alcaldías Xochimilco, Tláhuac, Cuajimalpa, Milpa Alta, Tlalpan y Magdalena Contreras, regiones que albergan bosques, barrancas, cuencas, ríos y zonas de cultivos. Se calcula que el 59% del territorio capitalino es suelo de conservación, distribuido en 9 demarcaciones territoriales, principalmente al sur, con más 900 asentamientos irregulares y más de 200 mil pobladores, por lo que se estima que diariamente se



pierde una hectárea de suelo de conservación por deforestación, asentamientos irregulares y tala ilegal, esto de acuerdo con datos relevantes de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.²

Elizabeth Caracheo, Académica de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), asegura que el *boom* de la expansión urbana se registró en 1990, derivado de la reforma en la Ley Agraria de 1992, con la que los ejidos se incorporan a los mercados inmobiliarios, aumentando la oferta de suelo más barato en zonas de conservación y áreas de alto riesgo, aunado a que la mayoría de las colonias populares en la Ciudad de México iniciaron como asentamientos irregulares.³

En zonas de reserva se pueden apreciar casas precarias que invaden las faldas del cerro, las orillas de ríos y de acuerdo con vecinos del pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, en Xochimilco, en los últimos 30 años se empezó a poblar de manera irregular las partes altas, como La Guadalupita, San Miguel, Las Torres, entre otras, donde no debería haber casas. A la fecha, es un reto para las autoridades rescatar las zonas que de la noche a la mañana se invaden con viviendas, basura o cascajo.

Asimismo, productores de Milpa Alta destacan que luchan a diario para evitar que el suelo rural se urbanice. Lo mismo sucede en San Juan Ixtayopan, en Tláhuac, con los campesinos que siembran diversos cultivos. Ellos aseguran que ha sido muy complicado detener la expansión y crecimiento desordenado en las áreas de cultivos: *“Aquí como es ejido no se puede construir, aunque sí ha habido varios intentos con casas de cartón y lámina, las autoridades correspondientes han tirado algunas viviendas”*.

Durante la pandemia por Covid-19, aumentó la invasión de zonas naturales protegidas, como San Salvador Cuauhtenco y San Francisco Tlalnepantla, en Milpa Alta; la zona del Ajusco, en Tlalpan, y en Magdalena Atlitic, en Magdalena Contreras. En la carretera Picacho-Ajusco, en Tlalpan, se evidenció el crecimiento de casitas de lámina en el paraje Resumideros, de acuerdo con denuncias de vecinos.

² <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/devora-mancha-urbana-suelos-de-conservacion-desde-1990-8882611.html>

³ *ibídem*

Ante el crecimiento de asentamientos irregulares ubicados en la Alcaldía Magdalena Contreras, como Cazulco, Ixtlahualtongo, Subestación, El Gavillero y Tecutlalpan, que combinan lotificación y vialidades irregulares, el Instituto de Geografía (IGg) de la UNAM y dicha alcaldía firmaron un convenio de colaboración con lo cual se realizará un diagnóstico para brindar apoyo en la atención del problema y proponer alternativas de solución; dicho convenio quedó integrado al documento llamado “Actualización de estudios de afectación urbana y ambiental y de riesgo específico en cinco asentamientos humanos irregulares de la Alcaldía Magdalena Contreras”.⁴

Debido a ese crecimiento, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR) destaca que las invasiones y la deforestación generan diversos problemas al medio ambiente, como la pérdida de hábitat de millones de especies y afectación a la calidad del suelo.

En ese sentido, Irma Escamilla Herrera, académica del Instituto de Geografía de la UNAM, apunta que la principal afectación del suelo de conservación es la mancha urbana, la cual crece rápida y desordenadamente, sobre todo por los asentamientos en la periferia, en donde se mezclan pobreza y segregación socio-espacial. Esto se refleja en las condiciones de las viviendas de autoconstrucción, muchas ocasiones improvisadas con materiales no consolidados y carentes de servicios básicos como agua potable, drenaje y luz. Lo más común en los asentamientos irregulares es el “crecimiento hormiga”, tal y como lo identifica la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es decir, los asentamientos inician con pequeñas familias que delimitan lo que consideran su terreno con la colocación de cuatro palos; luego autoconstruyen sus viviendas con cartón, lámina y tabicón, que inicialmente son poco visibles, y luego empiezan a crecer de manera desmedida.⁵

Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco son las alcaldías con mayor superficie de suelo de conservación; le siguen Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Tláhuac y parte de Iztapalapa (el Cerro de la Estrella). Esas áreas naturales protegidas son el hábitat de más de mil 800 especies de plantas y animales, algunas endémicas, las cuales permiten que haya captación de carbono; con la zona de

⁴ <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/devora-mancha-urbana-suelos-de-conservacion-desde-1990-8882611.html>

⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/avanza-la-mancha-urbana-sobre-cdmx/>

cubierta vegetal de las serranías del sur regulan el clima, facilitan la infiltración de agua en época de lluvias y favorecen la recarga de acuíferos.⁶

El Instituto de Geografía (IGg) de la UNAM, ha realizado diversos estudios mediante imágenes satelitales que muestran el aumento de asentamientos en zonas prohibidas, que van de comunidades de ocho a 10 personas, a colonias completas, con la consecuente pérdida de cobertura vegetal a causa de incendios ocasionados para la expansión de la frontera agrícola o la ocupación ilegal del suelo.

Sin duda, la mancha urbana en la zona metropolitana del Valle de México se ha expandido por todos lados y se concentra en zonas no apropiadas para los asentamientos humanos; ejemplo de ello, son los Programas de Desarrollo Urbano con los que cuenta cada Alcaldía (PDDU), los cuales, marcan las zonas donde debería crecer la ciudad, con qué usos y densidades; y si bien, en las zonas destinadas a conservación o cultivo no debería haber asentamientos humanos, la realidad es distinta, ya que ésta rebasa a la autoridad.

Es importante resaltar que los asentamientos irregulares en la periferia no sólo ocupan suelos de conservación, sino también de alto riesgo; lo cual afecta el medio ambiente, la filtración de agua, la pérdida de zonas verdes de la capital y ha dado pie a desalojos de invasiones, para mantener esas zonas de conservación como sucede en el Ajusco, en los pueblos de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Magdalena Contreras. Si bien no es preciso el dato de todos los asentamientos irregulares existentes en la Zona Metropolitana del Valle de México, porque no siempre se mide, vemos que de repente ya hay personas instaladas en áreas de alto riesgo, poniendo en peligro su integridad física, sus bienes y la vida.

De acuerdo con EVALÚA de la CDMX, en 2010 había 877 asentamientos irregulares en una superficie de 2 mil 820 hectáreas, mientras que la SEDEMA citaba que en 2015 eran 812 las mayores concentraciones de asentamientos humanos irregulares en las alcaldías Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta, pero es un hecho que los asentamientos se duplican. En los últimos 20 años, el área urbana creció 15 por ciento; en el 2000 la superficie era de 68 mil 939 hectáreas y ya en 2019 era de 79

⁶ <https://cauce.xoc.uam.mx/2021/02/13/territorio-de-conservacion-de-la-ciudad-de-mexico/>

mil 307 hectáreas; de acuerdo con datos del INEGI, en ese periodo se registró un aumento de 10 mil 368 nuevas hectáreas de suelo urbano.⁷

Como podemos apreciar, el crecimiento de la “mancha urbana” trae consigo una serie de problemas. El auge de las ciudades se presenta, entre otros aspectos, principalmente por las migraciones de habitantes de las entidades o zonas rurales en busca de bienestar, ya que, por lo general, enfrentan escasez de empleo, bajos salarios o poca rentabilidad del campo; por lo tanto, dicha movilidad también provoca que se lleven a cabo asentamientos irregulares, invasión de espacios de conservación, de cerros, laderas, barrancas, incluso cauces de río; lugares donde al paso del tiempo continúa su expansión y de esta manera sus pobladores demandan servicios básicos, tales como calles, pavimentación, luz, agua, entre otros; por lo que las ciudades entonces dejan de ser sitios que sus habitantes puedan disfrutar.

Para el investigador Manuel Suárez Lastra, Director del Instituto de Geografía (IGg) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), las ciudades y el desarrollo urbano deben crecer hacia arriba y no de manera horizontal, a fin de proteger las áreas naturales, pues normalmente le quitan espacio a la agricultura, absorbiendo gran parte del bosque o áreas naturales; además de que pavimentar, llevar electricidad, agua y demás servicios hacia las zonas periféricas o suburbios es más caro y no representa una solución.⁸

Bajo este contexto, encontramos que el daño ambiental a la capa de ozono, ocasionado por la pérdida de reservas forestales y el daño que éste conlleva al suelo mismo, así como la contaminación causada por las industrias y la urbanización residencial, han sido los principales problemas presentados en materia ambiental, derivado de la sobrepoblación y la urbanización del territorio que comprende la Ciudad de México.⁹

En consecuencia, resulta de vital importancia y necesidad, impulsar políticas públicas que contribuyan a frenar la urbanización en territorios que aún conservan su riqueza tanto en mantos acuíferos, como en biodiversidad forestal; considerando

⁷ <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/devora-mancha-urbana-suelos-de-conservacion-desde-1990-8882611.html>

⁸ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_928.html

⁹ http://espacialidades.cua.uam.mx/vol/01/2011/01/03_Alfie.pdf

que dichos elementos representan una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino también ecológica, puesto que cumple una función importante en la regulación y estabilización de los flujos dentro de la biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma.

En este tenor, cabe hacer mención que uno de los modelos de política pública que conjuga planeación y medio ambiente, ha sido el concepto conocido como “Cinturones Verdes”, los cuales son definidos como corredores naturales o espacios de tierra rodeados de ciudades o pueblos. Casi siempre son una mezcla de tierras públicas y privadas donde existen restricciones al crecimiento. La noción de preservar un cinturón de tierra perenne alrededor de centros urbanos data del siglo XIX y está asociada con el famoso plan de Ebenezer Howard conocido como Garden City, de 1898, que establece espacios agrícolas cerca de asentamientos urbanos.¹⁰

Los cinturones verdes, fueron creados para hacer una clasificación adecuada de los suelos y como un modelo de planificación urbana. Este concepto ha sido replicado en diferentes ciudades alrededor del mundo, aplicándolo bajo múltiples objetivos: separar algunas partes de la ciudad, evitar la expansión urbana, mejorar la calidad de vida de las personas de las zonas rurales y urbanas, contar con espacios verdes, mantener suelos de conservación, entre otros. El potencial de estas zonas las convierte en un factor vital frente al cambio climático, la escasez de agua y el aumento en los precios de alimentos y petróleo.

Además de dichos aspectos, los cinturones verdes se han venido creando como una herramienta de desarrollo con altos niveles de aceptación, gracias a su eficiencia comprobada, los cuales han tenido grandes beneficios a la hora de resolver problemáticas urbanas en cuánto al ordenamiento territorial, al igual que la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente. Asimismo, resultan ser espacios perfectos para la educación ambiental, el esparcimiento, la recreación y el descanso de las personas.

Algunos cinturones verdes que existen alrededor del mundo son:¹¹

¹⁰ ibídem

¹¹<https://fundacioncompartir.org/noticias/crecimiento-sostenible-impulsado-por-cinturones-verdes>

Cinturón Verde Metropolitano de Londres: La Sociedad de Londres en 1919 presentó el plan de desarrollo, pero solo hasta 1947 la ‘Ley de Ordenación del Territorio’ accedió a que las autoridades locales pudieran incluir propuestas de este tipo. El objetivo principal de éste, fue evitar la expansión urbana y determinar las áreas rurales para los ciudadanos. Con el paso del tiempo, ha logrado expandirse 35 millas, abarcando en su totalidad una superficie de 516.000 hectáreas, con 89.000 hectáreas de sitios de importancia nacional; cuenta además con una parte *en donde* se cultiva, gracias a su suelo rico en nutrientes se pueden abastecer los mercados locales.

Jardín Circunvalar de Medellín: Fue concebido en conjunto con la comunidad, como una estrategia de planificación y de transformación integral para ordenar el territorio. Mediante éste, se transforman equilibradamente las fronteras día a día entre lo urbano y lo rural. Los beneficios de este proyecto, así como el cinturón verde de Londres son: controlar la expansión de la ciudad, con una red de espacios públicos incluyentes que con calidad apoyan la sostenibilidad integral del territorio. Cuenta además con 8 ecoparques y 7 mil metros cuadrados de huertas agroecológicas.

La Biosfera de São Paulo: Este cinturón verde en particular, se creó en junio de 1994 gracias a la petición de sus habitantes, y con deseos de preservar la biodiversidad de la región, solicitando a la administración local un espacio que ahora es propicio para la agricultura biológica, centros de formación en ecoturismo, reciclaje y producción de alimentos. Asimismo, hace parte de la reserva de la Biosfera de la selva Atlántica, cuenta con 1,6 millones de hectáreas y tiene concentrado alrededor del 10% de la población.

Otros cinturones verdes alrededor del mundo: En Estados Unidos, ciudades como Minneapolis, Virginia Beach, Miami y Anchorage han creado límites de crecimiento urbano por su cuenta; mientras que, en el área de la Bahía de California, la Greenbelt Alliance, una organización sin fines de lucro, ha presionado con éxito para el establecimiento de 21 límites de crecimiento urbano en cuatro condados que rodean la ciudad de San Francisco. El concepto también se ha generalizado en Canadá, con las ciudades de Ottawa, Toronto (con el Greenbelt) y Vancouver adoptando mandatos similares para la creación de zonas verdes para mejorar el uso de la tierra. Los cinturones verdes urbanos también se pueden encontrar en

otras ciudades más grandes, como Australia, Nueva Zelanda, Suecia, Holanda (con el Groene Hart) y el Reino Unido.¹²⁻¹³

El concepto de cinturón verde incluso se ha extendido a las zonas rurales, como las de África Oriental. La activista por los derechos de las mujeres y el medio ambiente, Wangari Maathai, lanzó el Movimiento del Cinturón Verde en Kenia en 1977 como un programa de plantación de árboles de base para abordar los desafíos de la deforestación, la erosión del suelo y la falta de agua en su país de origen. Hasta la fecha, su organización ha supervisado la plantación de 40 millones de árboles en África. En 2004, Maathai, fue la primer ambientalista en recibir el prestigioso Premio Nobel de la Paz. ¿Por qué de la paz?, porque de acuerdo con Maathai en su discurso de aceptación del Premio Nobel *«No puede haber paz sin un desarrollo equitativo, y no puede haber desarrollo sin una gestión sostenible del medio ambiente en un espacio democrático y pacífico»*.¹⁴

Indudablemente, los cinturones verdes proveen de servicios ambientales a los habitantes de las ciudades y pueblos, por lo que fomentar su creación debería implantarse como una política ambiental a nivel global, ligada obviamente al desarrollo urbano y cuidado ambiental, toda vez que este tipo de acciones no nada más es una responsabilidad de los gobiernos, sino también de la sociedad, dado que uno de los desafíos que presenta el mundo entero es el cambio climático, por lo que las ciudades presentan un reto al adaptarse a éste, lo que además está ligado también a la Salud Pública al tratarse de un tema ambiental.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es implementar el modelo de los cinturones verdes como una política pública en materia ambiental y de planeación para nuestra Ciudad, así como una alternativa para contribuir a detener la expansión de la mancha urbana en suelos de conservación o áreas con riqueza en biodiversidad forestal, enfrentando además los retos que nos presenta el cambio climático en la actualidad.

Ante dicho escenario, debemos hacer valer nuestro derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido y mandado dentro de nuestro máximo ordenamiento jurídico que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual

¹² <https://avatarenergia.com/cinturones-verdes/>

¹³ <https://seresponsable.com/cinturones-verdes/>

¹⁴ <https://avatarenergia.com/cinturones-verdes/>

establece en su artículo 4°, párrafo quinto, que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”*.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe mencionar que es de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano; por lo que el artículo 6°, en su fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que es de utilidad pública la constitución de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.

La misma Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, conviene en su artículo 10, fracciones I, X y XI que corresponde a las entidades federativas legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; así como participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población; al igual que intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos; respectivamente.

Del mismo modo, es importante señalar, que conforme al artículo 1o. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se debe regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas,

Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

En tal virtud, no es óbice señalar que el Programa Nacional Forestal 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, mismo que se encuentra a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos prioritarios:¹⁵

1. Promover el manejo forestal comunitario para el uso sostenible y diversificado de los recursos forestales, así como la integración y desarrollo de redes locales de valor competitivas que detonen economías locales para mejorar la calidad de vida de la población que habita en zonas forestales;
2. Proteger los ecosistemas forestales de factores que deterioran la cobertura vegetal para mantener el patrimonio natural y contribuir a la mitigación al cambio climático, para el bienestar de la población que habita en las zonas forestales y de la sociedad en general, a través de una gestión territorial.
3. Conservar y restaurar la capacidad de provisión de servicios ecosistémicos de áreas forestales estratégicas, mediante un enfoque incluyente y participativo que contribuya a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, e
4. Impulsar un nuevo modelo de gobernanza, pluralidad y participación social y ciudadana efectiva e incluyente, en el sector forestal.

Dicho Programa Nacional, contribuirá a cumplir los compromisos internacionales en materia forestal que México ha adquirido al adherirse a una serie de acuerdos multilaterales. Entre estos acuerdos se encuentran: la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); el Acuerdo de París; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Convenio sobre la Diversidad

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Biológica (CDB) y las Metas de Aichi, y la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Adicionalmente, existen iniciativas internacionales a las que el Gobierno de México se ha adherido como el Desafío de Bonn (Bonn Challenge) y la Declaración de Nueva York sobre los Bosques.

A nivel local, la Constitución Política de la Ciudad de México, define en su Artículo 16 el Ordenamiento Territorial, así como su propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos; mientras que en el apartado A del mismo artículo, se contemplan los elementos necesarios para la protección, preservación y recuperación del medio ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético, así como de las especies nativas; mientras que el artículo 19, numeral 2, faculta *“al Gobierno de la Ciudad y las alcaldías para impulsar la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, [...]”*.

Es de considerar también, que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, contempla en el artículo 43, apartado “A”, fracción II, incisos b) y, e), que la planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación, para que mediante el Plan General de Desarrollo, con una visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad, se busque *“la baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable”*, y que *“la estrategia integral de desarrollo que será implementada, establecerá los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial [...]”*. Mientras que el apartado “B” del mismo artículo, en su fracción II, incisos a), y, g), así como la fracción III, establecen que dentro del Programa General del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se deberá contemplar *“un diagnóstico de las condiciones territoriales, así como la identificación de los principales problemas de ordenamiento territorial que se enfrentan para lograr materializar la visión de Ciudad establecida en el Plan General”*, así como *“una política pública integral para los asentamientos humanos irregulares con acciones de corto, mediano y largo plazo”*. Asimismo, *“se tendrá que regular de manera integral y transversal, materias de medio ambiente; gestión sustentable del agua; regulación del suelo; desarrollo rural y agricultura urbana; vivienda; infraestructura física y tecnológica; espacio público y*

convivencia social; movilidad y accesibilidad, y vulnerabilidad, resiliencia, **prevención y mitigación de riesgos**".

Cabe subrayar que el Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PGOT), contempla dentro de su Proyecto 1.3 "Plan Maestro de Infraestructura Verde", las acciones Ac1, consistentes en **"fortalecer y establecer infraestructura verde, como corredores biológicos y cinturones verdes"**. Además señala, en materia de suelo de conservación, que en el límite norte de la Ciudad se encuentran tasas de urbanización anual de entre 2.89% y 4.14%, siendo las alcaldías Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta las que presentan mayor crecimiento urbano dentro del Suelo de Conservación; señalando también que los asentamientos humanos irregulares en la Ciudad de México contribuyen con la expansión urbana en el suelo de conservación, **umentando las tasas de deforestación y la presión sobre los servicios ecosistémicos, así como el establecimiento de viviendas irregulares, caminos, redes de luz y agua, los cuales presionan y modifican los ecosistemas.**¹⁶

Aunado a los sustentos jurídicos anteriores, las reformas planteadas en la presente iniciativa encuentran soporte legal en los principios generales establecidos en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual refiere planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal.

De la misma forma, es de considerar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prohíbe en su artículo 93 Bis 1, el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial en áreas naturales protegidas.

En consecuencia, a continuación se presentan los siguientes cuadros comparativos, con el fin de dar mayor claridad a las reformas planteadas en la presente iniciativa:

¹⁶ <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c76e43e62c76e43e7b03204787088.pdf> (pág. 248)

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>sin correlativo</p> <p>V. a XL. (...)</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p><u>IV Bis. Cinturón Verde: Zona delimitada de manera conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como las alcaldías, instancias todas de la Ciudad de México, con el fin de salvaguardar la biodiversidad forestal, así como el suelo de conservación de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en la que por ningún motivo se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, usos habitacionales, comerciales o de algún otro tipo o clasificación que pongan en riesgo a la población, ecosistemas y cualquier forma de vida presente en dichas zonas y/o al medio ambiente en general, evitando así, el crecimiento desproporcionado e irregular de la mancha urbana.</u></p> <p>V. a XL. (...)</p>
<p>Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las</p>	<p>Artículo 24 Quater. (...)</p>

<p>acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.</p>	
<p>La Comisión contará con las siguientes facultades:</p>	<p>(...)</p>
<p>I. Aprobar los términos de referencia para la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;</p>	<p>I. (...)</p>
<p>II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;</p>	<p>II. (...)</p>
<p>III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo;</p>	<p>III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo.</p>

<p>sin correlativo</p> <p>IV. Proponer el monto y plazo o periodicidad del pago por servicios ambientales y/o las formas de participación social que las personas habitantes de los asentamientos de que se trate deberán realizar para mitigar los daños ambientales causados al territorio ocupado;</p> <p>V. Proponer las normas de zonificación aplicables al asentamiento cuya regularización se proponga, seleccionando la del uso del suelo de entre las siguientes: RE (Rescate Ecológico), PE; PRA (Producción Rural Agroindustrial); HR (Habitacional Rural de Baja Densidad), HRB (Habitacional Rural Baja) y HRC (Habitacional Rural con Comercio en planta baja);</p> <p>VI. Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;</p> <p>VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos</p>	<p><u>En caso de tratarse de un predio ubicado en una zona delimitada como cinturón verde, la improcedencia de regularización de dicho predio, será terminantemente concluyente;</u></p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Proponer <u>a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como a las alcaldías, todas de la Ciudad de México, las zonas que pudieran considerarse o delimitarse como cinturones verdes, así como colaborar con dichas dependencias para</u> el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos</p>
--	--

<p>ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;</p> <p>sin correlativo</p> <p>VIII. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y</p> <p>IX. Las demás que establezca la presente Ley.</p>	<p>en general, <u>que indiquen de manera clara que dichas zonas se encuentran destinadas</u> a impedir el crecimiento del asentamiento del que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos;</p> <p>VIII. Proponer, en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;</p> <p>IX. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y</p> <p>X. Las demás que establezca la presente Ley.</p>
<p>Artículo 24 Quinques. Cuando el Presidente de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, reciba una denuncia de un asentamiento humano irregular ubicado en Suelo de Conservación, o cuando cuente con elementos que demuestren la existencia de alguno, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento;</p> <p>sin correlativo.</p>	<p>Artículo 24 Quinques. (...)</p> <p>I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento.</p> <p><u>En caso de tratarse de un asentamiento humano irregular en zona delimitada como</u></p>

II. a XIII. (...)	<p><u>cinturón verde, se procederá conforme al artículo 96 de la presente Ley.</u></p> <p>II. a XIII. (...)</p>
-------------------	---

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: a CENTRO DE VERIFICACIÓN: (...)</p> <p>sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- (...)</p> <p>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: a CENTRO DE VERIFICACIÓN: (...)</p> <p>CINTURONES VERDES: <u>Zonas delimitadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, así como con las alcaldías, con el fin de salvaguardar la biodiversidad forestal, así como el suelo de conservación de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en las que por ningún motivo se permitirán el establecimiento de asentamientos humanos, los usos habitacionales, comerciales o de algún otro</u></p>

<p>CONGRESO: a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUIFEROS: (...)</p>	<p><u>tipo o clasificación que pongan en riesgo a la población, ecosistema de dichas zonas y/o al medio ambiente en general; evitando así, el crecimiento desproporcionado e irregular de la mancha urbana.</u></p> <p>CONGRESO: a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUIFEROS: (...)</p>
<p>ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX Bis 1. (...)</p> <p>XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría;</p> <p>XX. a LIII. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica <u>del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</u>, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX Bis 1. (...)</p> <p>XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana de la Ciudad de México</u> y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, <u>zonas delimitadas como cinturones verdes</u>; y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría, <u>de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y de las alcaldías</u>;</p> <p>XX. a LIII. (...)</p>

<p>ARTÍCULO 29.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberá n considerar los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región; y</p> <p>VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>sin correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 29.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se <u>deberán</u> considerar los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región;y</p> <p>VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;<u>y</u></p> <p><u>IX. La prohibición de los asentamientos humanos en las zonas delimitadas como cinturones verdes, conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 181.- Las Delegaciones propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los</p>	<p>ARTÍCULO 181.- Las <u>Alcaldías</u> propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los</p>

<p>ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:</p> <p>I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas;</p> <p>II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;</p> <p>III. a VI. (...)</p>	<p>efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Su ubicación y proximidad a centros de población o de cinturones verdes, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;</p> <p>III. a VI. (...)</p>
--	--

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III, SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODAS DEL ARTÍCULO 24 QUATER; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 QUINQUIES, TODOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a IV. (...)

IV Bis. Cinturón Verde: Zona delimitada de manera conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial,

el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como las alcaldías, instancias todas de la Ciudad de México, con el fin de salvaguardar la biodiversidad forestal, así como el suelo de conservación de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en la que por ningún motivo se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, usos habitacionales, comerciales o de algún otro tipo o clasificación que pongan en riesgo a la población, ecosistemas y cualquier forma de vida presente en dichas zonas y/o al medio ambiente en general, evitando así, el crecimiento desproporcionado e irregular de la mancha urbana.

V. a XL. (...)

Artículo 24 Quater. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo.

Artículo 24 Quater. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

III. Determinar la improcedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en los documentos previstos en la fracción II del presente artículo.

En caso de tratarse de un predio ubicado en una zona delimitada como cinturón verde, la improcedencia de regularización de dicho predio, será terminantemente concluyente;

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. Proponer **a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como a las alcaldías, todas de la Ciudad de México, las zonas que pudieran considerarse o delimitarse como cinturones verdes, así como colaborar con dichas dependencias para** el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, **que indiquen de manera clara que dichas zonas se encuentran destinadas** a impedir el crecimiento del asentamiento del que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos;

VIII. Proponer, en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;

IX. Proponer las normas de sustentabilidad que deberán observarse en cada asentamiento cuya regularización se proponga, y

X. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 24 Quinquies. (...)

I. El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los integrantes de la Comisión, en la cual expondrá el caso del asentamiento que dio lugar a la denuncia o al inicio del procedimiento.

En caso de tratarse de un asentamiento humano irregular en zona delimitada como cinturón verde, se procederá conforme al artículo 96 de la presente Ley.

II. a XIII. (...)

SEGUNDO. - SE ADICIONA LA DEFINICIÓN Y RESPECTIVO CONCEPTO DE “CINTURONES VERDES” AL ARTÍCULO 5°; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, ASÍ COMO SU FRACCIÓN XIX BIS 2; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29, ASÍ COMO SUS FRACCIONES VII Y VIII, ADICIONÁNDOLE UNA FRACCIÓN IX; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 181, ASÍ COMO SU FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 5º.- (...)

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: a CENTRO DE VERIFICACIÓN: (...)

CINTURONES VERDES: Zonas delimitadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, así como con las alcaldías, con el fin de salvaguardar la biodiversidad forestal, así como el suelo de conservación de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en las que por ningún motivo se permitirán el establecimiento de asentamientos humanos, los usos habitacionales, comerciales o de algún otro tipo o clasificación que pongan en riesgo a la población, ecosistema de dichas zonas y/o al medio ambiente en general; evitando así, el crecimiento desproporcionado e irregular de la mancha urbana.

CONGRESO: a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUIFEROS: (...)

ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica **del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIX Bis 1. (...)

XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, **zonas delimitadas como cinturones verdes**; y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría, **de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la**

Ciudad de México; el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y de las alcaldías;

XX. a LIII. (...)

ARTÍCULO 29.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se **deberán** considerar los siguientes criterios:

I. a VI. (...)

VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región; ~~y~~

VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

IX. La prohibición de los asentamientos humanos en las zonas delimitadas como cinturones verdes, conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

(...)

ARTÍCULO 181.- Las **Alcaldías** propondrán que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

I. (...)

II. Su ubicación y proximidad a centros de población **o de cinturones verdes**, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;

III. a VI. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar los reglamentos correspondientes de conformidad con lo establecido en el mismo.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ